

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

**11483** Orden SSI/2074/2014, de 24 de octubre, por la que se clasifica la Fundación de Familias y Enfermos de Trastorno Límite de Personalidad y se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Examinado el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación de Familias y Enfermos de Trastorno Límite de Personalidad resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.

Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Segundo.

Las circunstancias constitutivas de la fundación que concurren en el expediente son las siguientes:

Denominación: Fundación de Familias y Enfermos de Trastorno Límite de Personalidad.

Fines: Los fines de la fundación son:

Atención y apoyo integral de las personas con Trastorno Límite de Personalidad y de sus familiares prestando asistencia sanitaria y de aprendizaje, a través de psicólogos especializados, a cualquier persona afectada por Trastorno Límite de Personalidad, en adelante, TLP y a sus familiares, tanto presencial como on-line.

Asistencia e integración social de pacientes con TLP.

Promoción de la formación dirigidos a terapeutas, asistentes sociales, psicólogos y otros profesionales.

Promoción de investigación y estudios científicos sobre el TLP.

Domicilio y ámbito de actuación: El domicilio de la fundación radicará en la calle Coslada, número 7, local bajo, 28028 Madrid, y desarrollará sus actividades en todo el territorio del reino de España.

Fundadora: La Asociación Madrileña de Ayuda e Investigación del Trastorno Límite de la Personalidad, AMAI-TLP.

Dotación inicial: Treinta mil euros aportados por la Asociación fundadora.

Desembolso inicial: 7.500 euros.

Desembolso pendiente: 22.500 euros

Escritura pública de constitución: Otorgada ante el Notario de Madrid, don Gabriel Baleriola Lucas, el día 17 de julio de 2014, con el número 3.331 de orden de su protocolo, complementada por acta de subsanación otorgada ante el mismo Notario, el día 16 de septiembre de 2014, con el número 4.120 de orden de su protocolo, incorporan el texto íntegro de los estatutos en el que queda recogido todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación.

Patronato: Constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Teresa Oñate Fernández.

Vicepresidenta: Doña Paloma Fernández-Aller de Roda.

Secretaria: Doña María Isabel Martínez Iranzo.

Vocales: Don José Luis Carrasco Perera, don Francisco Ferre Navarrete.

## Fundamentos de Derecho

Primero.

Esta Secretaría General Técnica es competente para dictar la presente Orden en virtud de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, por la que se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus organismos públicos dependientes.

Segundo.

Resulta de aplicación la disposición transitoria cuarta y los artículos 4 y 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y concordantes del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, y del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Por cuanto antecede, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, y habiéndose recabado el preceptivo informe favorable del Protectorado sobre la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.

Clasificar la Fundación de Familias y Enfermos de Trastorno Límite de Personalidad, cuyos fines de interés general son sanitarios, de asistencia e integración social, de formación y de investigación, adscribiéndola al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Segundo.

Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, bajo el número 28-1760.

Tercero.

Inscribir la constitución inicial del patronato y la aceptación de sus cargos tal y como consta detallado en el hecho segundo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid, 24 de octubre de 2014.—La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, P. D. (Orden SSI/131/2013, de 17 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Sergio Caravajal Álvarez.